

36

--- Guadalajara, Jalisco, 29 veintinueve de enero de 2018, dos mil dieciocho.-

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 096/2015-O instaurado en contra de la C. MARÍA LUISA RUIZ VELASCO LOMELÍ, quien se desempeñó como Coordinadora de Seguimiento, adscrita al Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública MARÍA LUISA RUIZ VELASCO LOMELÍ, quien se desempeñó como Coordinadora de Seguimiento, adscrita al Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1372/DGJ/DATSP/2015, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015, dos mil quince, suscrito por el entonces, Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas:-----

--- **1.-** Del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. MARÍA LUISA RUIZ VELASCO LOMELÍ, quien se desempeñó como Coordinadora de Seguimiento, adscrita al Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, el día 03 de septiembre de 2015, dos mil quince.---

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 03 de diciembre de 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. MARÍA LUISA RUIZ VELASCO LOMELÍ, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Director General Jurídico en cita, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 04 de diciembre de 2015, dos mil quince; se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 0960/DGJ-C/2017, se le corrió traslado de los proveídos descritos con



Contraloría del Estado

RECIBIDA
21/01/18

37



Contraloría del Estado

antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, quien mediante escrito presentado el día 29 veintinueve de junio de 2017, dos mil diecisiete, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, donde reconoce la falta imputada en su contra, pues refiere que se debió a la falta de conocimiento del trámite; al que anexo copias simples de la caratula y acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial bajo número de folio 201515730, de fecha 29 de octubre de 2015, dos mil quince; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado a la encausada.-----

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción I inciso a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con el artículo primero punto I inciso a) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada el 26 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" mediante el Decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

38



Contraloría del Estado

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. MARÍA LUISA RUIZ VELASCO LOMELÍ, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial final dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. MARÍA LUISA RUIZ VELASCO LOMELÍ, el día 03 de septiembre de 2015, dos mil quince, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinadora de Seguimiento, adscrita al Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra en actuaciones en copia certificada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C. MARÍA LUISA RUIZ VELASCO LOMELÍ, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 03 tres de octubre de 2015 dos mil quince, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública, al rendir su informe de contestación, señala que la razón por la cual



Contraloría del Estado

no presento su declaración de situación patrimonial final fue debido a que "no tenía el conocimiento adecuado para de ello", sin embargo también hace llegar copias simples del acuse de recibo de la presentación de su declaración de situación patrimonial final y a la cual se le asignó el número de folio 201515730, por lo que reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial debido a la falta de conocimiento del trámite; solicitando con fundamento en lo establecido por el "artículo 88 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco", que por esta única ocasión no se le sancione.

— Ahora bien, visto lo anterior cabe mencionar que dada la presentación extemporánea de su informe de contestación, este no puede ser tomado en cuenta para resolver conforme lo solicita en cuanto el fondo; sin embargo, por otro lado, es de señalar que interpretando — *según las reglas de la hermenéutica jurídica funcional, tomándose como modelo interpretativo que orienta a la que suscribe sobre el texto normativo contrastado con el contexto de aplicación y útil para resolver en el presente procedimiento, se concluye que*— el multicitado dispositivo legal y visto que a pesar de la extemporaneidad del informe de contestación de los argumentos esgrimidos por la ex servidor pública se advierte que los fines que dicho artículo tutela se actualizan dentro del presente asunto, razón por la que se procede al análisis del numeral 88 de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

— Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública **MARÍA LUISA RUIZ VELASCO LOMELÍ**, reconoció en su escrito de contestación su falta e indicó que ya presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, registrada bajo número de folio 201515730; hecho que se corroboró con la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado de Jalisco; acreditándose que esta fue presentada el día 29 veintinueve de octubre de 2015, dos mil quince; con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de



Contraloría del Estado

Responsabilidades citada en supra líneas; aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.

b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y

c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

--- En mérito de lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con el artículo primero punto I inciso a) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco según lo establecido por los Artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco se resuelve de conformidad a los siguientes:-----

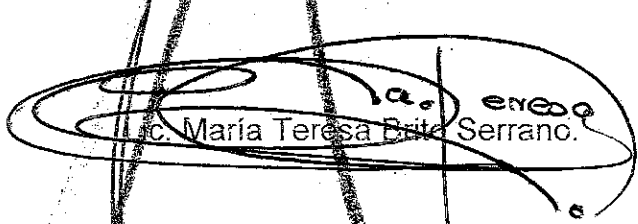
RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la C. MARÍA LUISA RUIZ VELASCO LOMELÍ; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo a través de la Dirección Administrativa indistintamente por conducto de los servidores públicos; a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 09 nueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 dieciocho de febrero de 2016, dos mil dieciséis, número 37 sección IV.-----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARIA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firmar para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Zuleika A.V. Rodríguez Balderas.  Lic. Rosa I. Sánchez Sánchez.



Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO
GOBIERNO EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."